

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 041-ESMEVIALEP-CJ-2026

PARA LA ACEPTACIÓN, HABILITACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL
DE PLACAS PROVISIONALES – SIPROP

Ing. Gabriela Azucena Moreno Vines, Mgtr.

GERENTE GENERAL

ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 55 literal f), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, de conformidad con el modelo de gestión correspondiente;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen atribuciones para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción, observando la normativa nacional y las disposiciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, entre ellas el cumplimiento de la normativa nacional y la planificación, regulación y control de las actividades de tránsito dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece las normas que regulan la organización, funcionamiento y gestión de las empresas públicas y determina las atribuciones de sus órganos de administración;

Que, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, corresponde a la Gerencia General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, así como cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y las resoluciones emitidas por los órganos competentes de la empresa;

Que, el Código Orgánico Administrativo reconoce en su **Artículo 90.- Gobierno electrónico**. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.";

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT y sus reformas, estableció el Reglamento General de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular y reguló los procedimientos relacionados con las placas de identificación vehicular;

Que, mediante Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT, de 05 de septiembre de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 151 de 24 de octubre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformó la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, particularmente las disposiciones relacionadas con las placas de identificación vehicular; normativa que deberá observarse en la emisión, características, vigencia, identificación y control de las placas provisionales;

Que, de acuerdo con la normativa nacional vigente, las placas provisionales constituyen un mecanismo excepcional cuando no sea posible la entrega inmediata de las placas metálicas por parte de la entidad competente, debiendo observarse las características, información y condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el área de Matriculación de ESMEVIAL EP identificó la necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno, seguridad informática y trazabilidad relacionados con la emisión de placas provisionales, conforme consta en el Informe Técnico de Levantamiento de Necesidad Nro. 018-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de 29 de julio de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. 1120-ESMEVIALEP-GG-2026, de 29 de julio de 2026, la Gerencia General autorizó a la Unidad de Tecnología de la Información iniciar la fase de programación y desarrollo del aplicativo informático destinado a la emisión, registro y trazabilidad de placas provisionales para vehículos y motocicletas;

Que, mediante Memorando Nro. 124-ESMEVIALEP-TI-2026, de 19 de agosto de 2026, la Unidad de Tecnología de la Información informó la culminación del desarrollo e implementación del Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP, señalando que el aplicativo permite centralizar y automatizar el registro de propietarios y vehículos, emisión y control de placas provisionales, generación de documentos, control de vigencias y estados, validación mediante código QR, administración de usuarios y permisos, generación de reportes y mecanismos de auditoría y trazabilidad;

Que, mediante el mismo Memorando Nro. 124-ESMEVIALEP-TI-2026, la Unidad de Tecnología de la Información solicitó disponer las actuaciones administrativas correspondientes para la aceptación, habilitación y posterior puesta en producción del sistema SIPROP, para su utilización institucional por el área de Matriculación, así como la coordinación de la capacitación, configuración y habilitación de los usuarios formalmente designados;

Que, mediante Informe Nro. 023-ESMEVIALEP-TI-2026, denominado **“Desarrollo e Implementación del Sistema para la Emisión, Registro y Trazabilidad de Placas Provisionales – SIPROP”**, la Unidad de Tecnología de la Información documentó el análisis, diseño, desarrollo, implementación, funcionalidades, pruebas técnicas y funcionales y condiciones necesarias para la entrega, utilización, soporte y mantenimiento institucional del aplicativo;

Que, el referido Informe Técnico Nro. 023-ESMEVIALEP-TI-2026 señala que SIPROP fue desarrollado para automatizar el registro de propietarios y vehículos, la emisión de placas provisionales para automóviles y motocicletas, la generación de documentos habilitantes, el

control de vigencias, la validación mediante código QR y la trazabilidad de las operaciones realizadas;

Que, el Manual de Usuario del Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP establece los perfiles de Administrador, Emisor, Consulta y Auditor, con diferentes niveles de acceso y responsabilidades, así como mecanismos para la administración de usuarios, emisión de placas, generación de documentos, consulta, auditoría y control;

Que, el Manual de Usuario establece que SIPROP incorpora mecanismos de trazabilidad mediante los cuales se registra el usuario responsable, fecha y hora, tipo de acción, detalle de la operación y dirección IP, fortaleciendo los mecanismos institucionales de seguimiento, control y auditoría;

Que, el Manual de Usuario establece que los inconvenientes relacionados con el acceso, funcionamiento, cuentas de usuario o errores técnicos deberán ser reportados a la Unidad de Tecnología de la Información de ESMEVIAL EP, unidad que continuará brindando el soporte técnico correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. 1258-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 20 de agosto de 2026, la Gerencia General solicitó a la Coordinación Jurídica la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa para formalizar la **aceptación, habilitación y puesta en producción institucional del Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP**, considerando como antecedentes y sustento el Informe Técnico Nro. 023-ESMEVIALEP-TI-2026, el Manual de Usuario y demás documentación técnica remitida por la Unidad de Tecnología de la Información;

Que, en el Memorando Nro. 1258-ESMEVIALEP-GG-2026 se solicita además incorporar las acciones relacionadas con la capacitación del personal del área requirente, la configuración y habilitación de usuarios formalmente designados, así como el soporte técnico, mantenimiento y administración tecnológica del sistema, dentro del ámbito de las competencias de la Unidad de Tecnología de la Información;

Que, en virtud de los antecedentes técnicos y administrativos expuestos, resulta necesario formalizar mediante acto administrativo la aceptación institucional del Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP, disponer su habilitación y establecer las condiciones para su puesta en producción, uso, administración, control y soporte;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la normativa expedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Ordenanza de Constitución de ESMEVIAL EP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTACIÓN DEL SISTEMA. - Institucionalmente el **Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP**, desarrollado por la Unidad de Tecnología de la Información de ESMEVIAL EP, de conformidad con los requerimientos institucionales establecidos por el área de Matriculación y con base en el Informe Técnico Nro. 023-ESMEVIALEP-TI-2026 y la documentación técnica que forma parte del expediente administrativo.

La aceptación comprende las funcionalidades desarrolladas, los módulos implementados, los mecanismos de seguridad, control, auditoría y trazabilidad, así como las condiciones técnicas de operación, soporte y mantenimiento establecidas por la Unidad de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HABILITACIÓN- El Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP para su utilización institucional por el área de **Matriculación de ESMEVIAL EP**, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

La utilización del sistema deberá sujetarse estrictamente a la normativa nacional de tránsito y matriculación vehicular, a las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a las ordenanzas aplicables y a los procedimientos internos institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR LA PUESTA EN PRODUCCIÓN del Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP como herramienta informática institucional para la gestión de los procesos relacionados con el registro, emisión, control, seguimiento y trazabilidad de las placas provisionales administradas por ESMEVIAL EP.

El sistema deberá ser utilizado exclusivamente para las funcionalidades y procedimientos autorizados, sin que su implementación pueda entenderse como modificación, sustitución o derogatoria de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la emisión y utilización de placas provisionales.

ARTÍCULO CUARTO. - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LA ANT. - La utilización de SIPROP deberá garantizar que la información, formatos, características, vigencias, identificación y demás elementos relacionados con las placas provisionales se encuentren permanentemente ajustados a la normativa nacional vigente expedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En caso de reforma, sustitución o actualización de la normativa nacional aplicable, la Unidad de Tecnología de la Información y el área de Matriculación deberán coordinar las acciones técnicas y operativas necesarias para adecuar el sistema y garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIDAD DEL ÁREA DE MATRICULACIÓN. - Disponer al **Área de Matriculación de ESMEVIAL EP**, como unidad requirente y usuaria del sistema, que:

- a) Utilice SIPROP exclusivamente para los fines institucionales autorizados;

- b) Observe los procedimientos establecidos en el Manual de Usuario y demás instrumentos internos aplicables;
- c) Verifique previamente la información registrada antes de generar una emisión;
- d) Garantice que las operaciones efectuadas en el sistema correspondan a actuaciones administrativas debidamente sustentadas;
- e) Mantenga control sobre las placas emitidas, vigentes, anuladas y caducadas;
- f) Diseñe formalmente a los servidores que deberán contar con acceso al sistema;
- g) Informe oportunamente a la Unidad de Tecnología de la Información sobre cualquier incidente, inconsistencia o necesidad de modificación funcional; y,
- h) Cumpla y haga cumplir las disposiciones de la normativa nacional aplicable a las placas provisionales.

ARTÍCULO SEXTO. - ADMINISTRACIÓN Y HABILITACIÓN DE USUARIOS. - Disponer a la **Unidad de Tecnología de la Información** que efectúe la configuración, creación, habilitación, modificación, suspensión o desactivación de las cuentas de usuario de SIPROP, previa solicitud y autorización del área competente.

Los accesos deberán asignarse de acuerdo con las funciones y responsabilidades de cada servidor, aplicando el principio de mínimo privilegio y los perfiles establecidos en el Manual de Usuario.

Las credenciales de acceso serán personales e intransferibles y no podrán ser compartidas entre funcionarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CAPACITACIÓN. - Disponer a la **Unidad de Tecnología de la Información**, en coordinación con el Área de Matriculación, que previo o durante el inicio de la operación institucional del sistema se efectúe la capacitación correspondiente al personal autorizado.

La capacitación deberá comprender, al menos, el acceso al sistema, perfiles y permisos, registro de propietarios y vehículos, emisión de placas provisionales, generación de documentos, validación mediante código QR, consulta, trazabilidad, seguridad de credenciales y reporte de incidentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - SEGURIDAD Y TRAZABILIDAD. - Disponer que todas las operaciones efectuadas mediante SIPROP sean registradas y conservadas conforme a los mecanismos de auditoría y trazabilidad implementados.

El sistema deberá mantener, según corresponda, información relacionada con el usuario responsable, fecha y hora, acción realizada, detalle de la operación y dirección IP, con la finalidad de fortalecer el control interno y permitir la identificación de las actuaciones efectuadas.

ARTÍCULO NOVENO. - RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. - Los servidores habilitados para utilizar SIPROP serán responsables del uso adecuado de las credenciales asignadas, de la información que registren y de las operaciones que ejecuten dentro del sistema, de conformidad con sus perfiles y atribuciones.

Queda prohibido compartir credenciales, acceder a módulos no autorizados, realizar operaciones ajenas a las funciones asignadas o utilizar la información del sistema para fines distintos de los institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA. - Disponer a la **Unidad de Tecnología de la Información** la administración técnica de SIPROP, incluyendo:

- a) Soporte técnico a los usuarios autorizados;
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo;
- c) Administración de usuarios y perfiles;
- d) Monitoreo de disponibilidad y funcionamiento;
- e) Gestión de respaldos de la información;
- f) Aplicación de medidas de seguridad informática;
- g) Atención y registro de incidentes técnicos;
- h) Actualización y mejora del sistema cuando resulte técnicamente necesario; y,
- i) Adecuación del sistema frente a cambios normativos que sean comunicados oficialmente y que incidan en las funcionalidades implementadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - La información registrada en SIPROP deberá ser administrada bajo criterios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad, observando la normativa vigente sobre protección de datos personales, acceso a la información pública, seguridad de la información y demás disposiciones aplicables.

Los servidores que tengan acceso a información personal serán responsables de utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - MANUAL DE USUARIO. - **APROBAR Y DISPONER** la utilización del **Manual de Usuario del Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP**, elaborado por la Unidad de Tecnología de la Información, como instrumento operativo para orientar a los servidores autorizados respecto del funcionamiento y utilización del sistema.

El Manual deberá actualizarse cuando se incorporen nuevas funcionalidades, se modifiquen los procedimientos operativos o se produzcan cambios normativos que incidan en el funcionamiento de SIPROP.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CONTROL Y SEGUIMIENTO. - Disponer al Área de Matriculación y a la Unidad de Tecnología de la Información que efectúen el seguimiento permanente de la operación de SIPROP, a fin de identificar oportunamente necesidades de mejora, inconsistencias, vulnerabilidades o requerimientos de actualización.

Cuando corresponda, deberán elaborarse los informes técnicos y administrativos que sustenten cualquier modificación sustancial del sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ACTA DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información y el Área de Matriculación suscriban el correspondiente **Acta de Entrega, Aceptación y Puesta en Producción del Sistema Integral de Placas Provisionales – SIPROP**, dejando constancia de la entrega técnica, funcionalidades implementadas, documentación, capacitación, usuarios habilitados y condiciones de soporte y mantenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - RESPONSABILIDAD SOBRE LAS EMISIONES.

La implementación y utilización de SIPROP no sustituye la responsabilidad administrativa del servidor competente respecto de la procedencia, verificación y emisión de cada placa provisional.

La información generada por el sistema deberá corresponder a una actuación administrativa válida y sustentada, conforme a la normativa nacional y los procedimientos institucionales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. - Disponer a las unidades administrativas involucradas que presten la colaboración necesaria para garantizar la correcta implementación y operación de SIPROP, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de ESMEVIAL EP.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DEROGATORIA. - Déjese sin efecto toda disposición administrativa interna de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución, sin afectar la vigencia de la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ni de las demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.

La implementación y operación de SIPROP deberá realizarse respetando estrictamente la normativa nacional vigente en materia de tránsito, transporte terrestre, matriculación vehicular, placas de identificación vehicular, protección de datos personales, seguridad de la información y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL.

Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución al **Área de Matriculación** y a la **Unidad de Tecnología de la Información de ESMEVIAL EP**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA AZUCENA
MORENO VINCÉS**

Ing. Gabriela Azucena Moreno Vincés, Mgtr.

GERENTE GENERAL

ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Evelin Elizabeth Portocarrero Canga. ANALISTA 1 DE LITIGIOS LEGALES DE ESMEVIAL EP.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EVELIN ELIZABETH PORTOCARRERO CANGA
Aprobado por:	Dr. Richard Moran Vivas. COORDINADOR JURÍDICO ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RICHARD ANTONIO MORAN VIVAS